

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SOLICITUD DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA (DUP)**

**SUBESTACIÓN 220/33 kV ALFAJARIN Y LÍNEA AÉREA
SUBTERRANEA DE TRANSPORTE 220 kV S/C SET ALFAJARÍN 220
kV – SET PEÑAFLOR**

TT.MM. ALFAJARÍN Y VILLAMAYOR DE GÁLLEGO (ZARAGOZA)

Abril 2025

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION PEÑAFLOR 220 KV, S.L.

C/ Ribera Del Loira 60

28042 - MADRID

CIF B-09693672

1. MEMORIA

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la Solicitud de Utilidad Pública realizada para la línea denominada "Línea Aérea Subterránea de Transporte a 220kV S/C SET Alfajarín 220kV – SET Peñaflor" y para la "SET 220/33 kV Alfajarín" en los TT.MM. de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), cuya finalidad es la evacuación de las siguientes instalaciones de producción: Parque eólico Alfajarín, Planta Fotovoltaica Alfajarín, Planta fotovoltaica Abedul II, Planta fotovoltaica Abedul IV, Planta fotovoltaica Abedul V y Planta Fotovoltaica Abedul VI.

El proyecto de línea eléctrica dispone de Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de fecha 10 de septiembre de 2024, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la "Línea eléctrica 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor". Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0295/2023. Nº Expediente del Servicio Provincial: AT 2020/192 de la provincia de Zaragoza.

El proyecto de "SET 220/33 kV Alfajarín" dispone de Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, de fecha 19 de abril de 2023, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor. Expediente nº AT 2020/192 – IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020..

Las características de la línea son las siguientes:

Línea eléctrica aéreo subterránea de 220 kV, compuesta por:

- Tramo 1 (denominado "Tramo 3" en proyecto): subterráneo simple circuito, tiene una longitud de 2.897 metros con conductor RHZ1 + 2OL 127/200 (245 Kv) 1x1200 KAI + H250, su origen es el la SET "Alfajarín 30/220 kV" y su final el punto "A", donde confluye con el trazado subterráneo de la línea a 400 kV objeto de otro expediente.
- Tramo 2 (denominado "Tramo 3.1" en proyecto): subterráneo doble circuito, tiene una longitud de 892 metros con conductor RHZ1 + 2OL 127/200 (245 Kv) 1x1200 KAI + H250, su origen es el punto "A", donde confluye con el trazado subterráneo de la línea a 400 kV objeto de otro expediente, y su final el apoyo de transición A/S nº10. Se comparte zanja con LAT 400 kV SET Alfajarín 400 kV-SET Villamayor Renovables, objeto de otro expediente.
- Tramo 3 (denominado "Tramo 4" en proyecto): aéreo de doble circuito, con una longitud de 7.325 metros. Su origen es el apoyo de transición A/S nº 10 y su final el apoyo nº 29. Consta de un circuito de 220 kV, con conductor LA 455 (tipo 402-AL1/52-ST1A) y otro circuito a 400 kV, que quedará de reserva para la futura línea, LAT 400 kV SET Alfajarín 400 kV-SET Villamayor Renovables, objeto de otro expediente.
- Tramo 4 (denominado "Tramo 5" en proyecto): aéreo simple circuito, tiene una longitud de 2.144 metros con conductor LA 455 (tipo 402-AL1/52-ST1A) sobre 10 apoyos, con origen en apoyo nº 29 y final en el pórtico de la SET "Peñaflor 220 kV". Se ubicará el Centro de Medida "Alfajarín" entre los apoyos nº 38 y 38 bis.

- Infraestructuras conexión red: SET Peñafior 220 kV, propiedad REE.

Datos generales de la línea eléctrica:

Promotor:	INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION PEÑAFIOR 220 KV, S.L
CIF:	B-09693672
Denominación de las instalaciones:	"Línea eléctrica 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñafior"
Ubicación de la instalación:	Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza)
Tipo de instalación:	Infraestructura compartida de evacuación.
Finalidad:	Evacuación de la energía eléctrica generada por las instalaciones de producción.
Presupuesto según proyecto LAT:	Siete millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros y noventa y seis céntimos (7.148.488,96 €).

Las características de la Subestación Eléctrica Transformadora 220/33 kV "Alfajarín" son las siguientes:

Líneas de entrada:

- Líneas subterráneas a 33 kV provenientes del PE
- Alfajarín Wind y de la PFV Alfajarín Solar
- Línea aérea a 220 kV proveniente de la SET Abedul

Transformación:

- TP1: potencia 25-30 MVA y tensión 220/33kV
- TP2: potencia 70-80 MVA y tensión 220/33kV

Líneas de salida:

- Pórtico de la SET Alfajarín hacia SET Peñafior

Elementos de la Subestación Eléctrica Transformadora 220/33 kV "Alfajarín":

A) INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

- Sistema 220 kV
- Sistema 33 kV
- Control, protecciones y servicios auxiliares
- Red de tierras

B) OBRA CIVIL

- Edificio de celdas MT
- Edificio de operación y mantenimiento (O&M)
- Edificios de residuos
- Parque intemperie

La Subestación "ALFAJARÍN" se emplazará en la parcela catastral nº13 del polígono Nº4, subparcela B, del municipio de Alfajarín provincia de Zaragoza, y tiene una superficie de 11.145,85 m².

2. JUSTIFICACIÓN

Para acometer el proyecto de referencia, al no haberse podido llegar a acuerdos con la totalidad de los titulares de bienes y derechos afectados, se considera necesario tramitar la correspondiente Declaración de Utilidad Pública, previa al expediente de expropiación forzosa.

Normativa aplicable.

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I "De los requisitos previos a la expropiación forzosa"

Artículo noveno.

Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

CAPÍTULO II "De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos"

Artículo quince.

Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.

Artículo diecisiete.

1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO V “Expropiación y servidumbres”

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 140. Utilidad pública.

1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

3. Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

Sección 2.ª Procedimiento de expropiación

Artículo 143. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 140 será necesario que el peticionario efectúe la correspondiente solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Igualmente, podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 149. Efectos.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

3. Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES OCASIONADAS POR EL PROYECTO

Las fincas sobre las que se ha proyectado la línea eléctrica y subestación se verán afectadas por uno o varios de los conceptos que a continuación se describen, al amparo de la normativa de aplicación mencionada.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya mencionado, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, define en su sección 3ª el alcance y límites de la expropiación para líneas eléctricas, ya que, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En el caso que nos ocupa, las afecciones ocasionadas por el proyecto se corresponden tanto a servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica como a servidumbres de paso subterráneo de energía eléctrica, que vienen definidas en los artículos 158 y 159 del precitado Real Decreto 1955/2000, de la siguiente forma:

Artículo 158. Servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.*
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.*
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.*
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.*

Artículo 159. Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea*

comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

A continuación, se definen y explican gráficamente las diversas afecciones ocasionadas por el proyecto a las fincas por él afectadas:

a) SERVIDUMBRE DE PASO AÉREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Vuelo sobre el predio sirviente:

Lo integran la **superficie de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica**, entendida como el área que debe reservarse como derecho de paso o acceso para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones de la línea aérea, junto con el vuelo de cable de línea aérea, y la **superficie de no edificabilidad**, que será la constituida por la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica y la distancia de seguridad de las líneas aéreas

Para determinar la afección por el paso de una línea eléctrica aérea como la que nos ocupa es necesario definir la servidumbre de vuelo de la misma. Ésta se concreta como la extensión de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerándolos en su situación más desfavorable tal y como establece el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Concretamente, la situación más desfavorable de la proyección de los conductores externos se calcula teniendo en cuenta el peso propio y sobrecarga de viento según el apartado 3.1.2 de la ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008, con unos parámetros de velocidad de viento de 120km/h y temperatura de 15°C.

Se adjunta imagen descriptiva correspondiente a la superficie afectada por vuelo de línea eléctrica aérea:

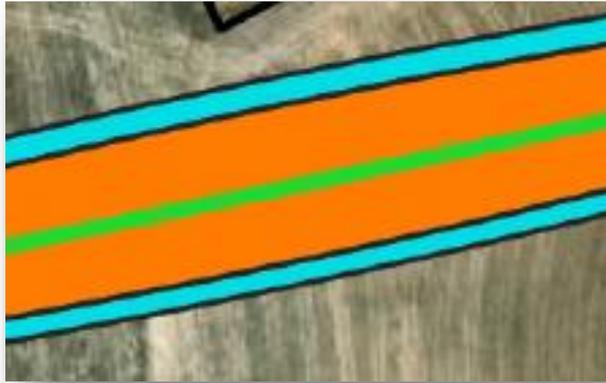


Fig. 1 Imagen en planta del vuelo de línea eléctrica, en la que se aprecian la traza (línea verde que cruza la imagen), la servidumbre de vuelo, considerada como servidumbre de paso para construcción, vigilancia y conservación (color naranja) y la de la zona de no edificabilidad (color azul claro)

Postes, torres o apoyos fijos:

Para los apoyos se establecerá una **ocupación permanente**, de dimensión variable en función tipología de cada apoyo. Las dimensiones de los apoyos de la línea eléctrica para cada finca vienen definidas en el proyecto oficial de ejecución, sus planos y en la Relación de Bienes y Derechos Afectados.

Los apoyos son de celosía metálica y sección cuadrada, configurados con perfiles angulares de lados iguales y chapas fabricados en acero laminado y galvanizado en caliente en calidades S355J2 y S275JR según Norma UNE-EN 10025. Las uniones entre los diferentes elementos se resuelven a través de tornillos de métricas M16 y/o M20 (UNE 17115) fabricados en acero de calidad 5.6 y grado C según Norma UNE-EN ISO 898-1.

Se ha escogido para esta línea los siguientes tipos de apoyo, pertenecientes al fabricante Industrias Mecánicas De Extremadura S.A.: IME-FL-II-400-DC-PAS, IME-AN-Ib-DC, IME-SUS-DC, IME-AN-II, IME-FL-I-400-DC, CO-9000EN, CO-5000EN, CO-33000EN, CO-15000EN y CO-27000EN

Todos los apoyos utilizados en la línea cumplen con los requisitos de la ITC-LAT-07 y las características técnicas de sus componentes responden a lo indicado en las normas UNE aplicables o normas o especificaciones técnicas reconocidas.

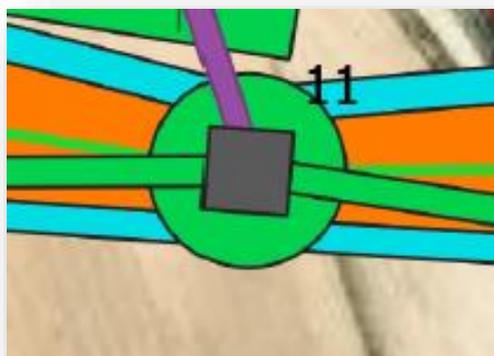


Fig. 2. Imagen en planta de apoyo de línea eléctrica (en el centro de la imagen, color gris)

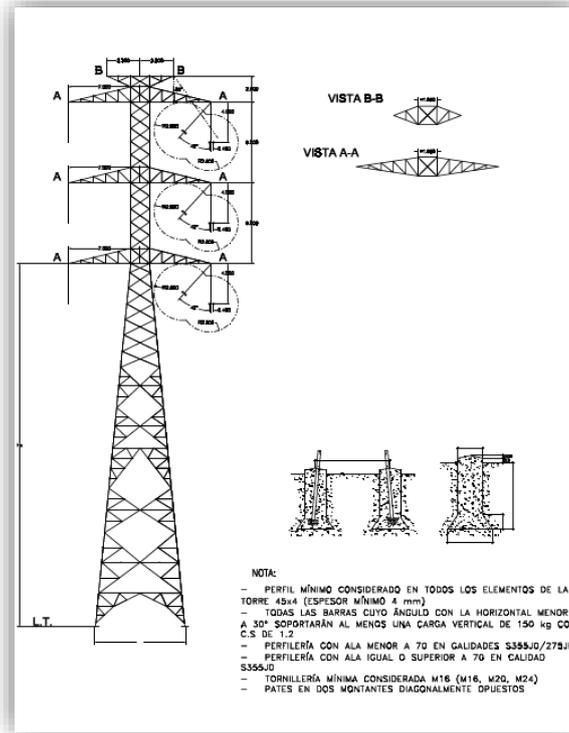


Fig. 3. Diagrama de uno de los apoyos previstos para el proyecto.

Servidumbre de caminos para acceso a los apoyos de la línea aérea

Se trata de la ocupación de los terrenos y caminos necesarios para poder acceder a los apoyos de la línea eléctrica, tanto para su construcción, como posteriormente para eventuales labores de mantenimiento, conservación o reparación de la línea.



Fig. 4. Imagen en planta de servidumbre de caminos para acceso a los apoyos de la línea aérea (superficie marcada en color morado)

Ocupaciones temporales:

Se trata de ocupaciones de carácter temporal de los terrenos estrictamente necesarios definidos en la RBD del proyecto para el montaje y construcción de la línea, y a llevar a cabo únicamente durante la ejecución de las obras de establecimiento de la línea eléctrica.



Fig. 5. Imagen de planta de ocupación temporal para montaje y construcción de la línea (superficie marcada en color verde).

b) SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Servidumbre subterránea de paso de energía eléctrica:

Según lo indicado en el RD 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica se corresponde al menos con la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación. Adicionalmente, hay que considerar también lo establecido en cuanto a medidas y distancias de seguridad en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, que en el apartado 5.1 de su INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-LAT 06, LÍNEAS SUBTERRÁNEAS CON CABLES AISLADOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores, incrementada a cada lado en una distancia mínima de seguridad igual a la mitad de la anchura de la canalización.

Es decir, sobre las superficies afectadas por la servidumbre subterránea establecida por la línea, que será la de la zanja donde van alojados los cables, incrementada a cada lado en una distancia igual a la mitad de la anchura de la canalización, no será posible la plantación de árboles, ni la construcción de edificios ni de instalaciones industriales.

Se adjunta imagen descriptiva correspondiente a la superficie afectada por servidumbre subterránea de paso de energía eléctrica:



Fig. 6. Imagen de planta de superficies afectadas por Servidumbre de Paso Subterráneo de Energía Eléctrica, marcada en color rosa (en verde la ocupación temporal).

Ocupaciones temporales:

Al igual que las ocupaciones temporales del tramo aéreo, se trata de ocupaciones de carácter temporal de los terrenos estrictamente necesarios definidos en la RBD del proyecto, y a llevar a cabo únicamente durante la ejecución de las obras de establecimiento de la línea eléctrica soterrada.

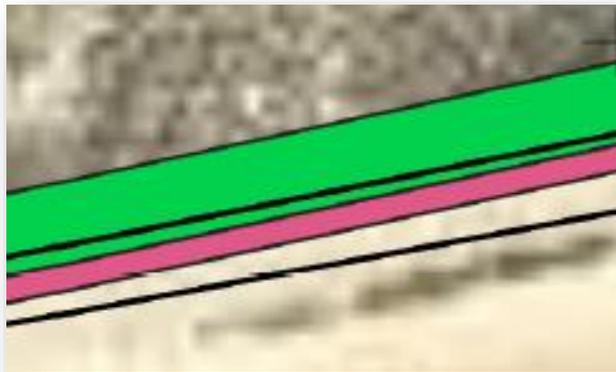


Fig. 7. Imagen de planta de superficies afectadas por Ocupaciones Temporales para la línea subterránea, en color verde..

Cámaras de Empalme y Arquetas:

Las cámaras de empalme serán prefabricadas, de una sola pieza y estancas. Se ajustarán a la pendiente del terreno con un máximo del 10%. La colocación de la cámara se deberá efectuar con una grúa adecuada. Una vez colocada la cámara en su sitio se procederá a la conexión de

los distintos tubos de la canalización con la cámara y a la unión de los anillos exteriores con la puesta a tierra interior.

Para finalizar estas tareas se rellenará el espacio entre la cámara y el terreno con un hormigón de limpieza tipo HM -12,5 hasta una cota de 300 mm por debajo de la cota del terreno. Aquellas cámaras de empalme que se encuentren en zona de cultivo tendrán un vallado perimetral.



Fig. 8. Imagen de planta de superficies afectadas por Cámara de Empalme (rectángulo color verde pistacho), y a su lado derecho, una arqueta en color negro entre el color rosa de la servidumbre de la canalización y el color verde de la ocupación temporal.

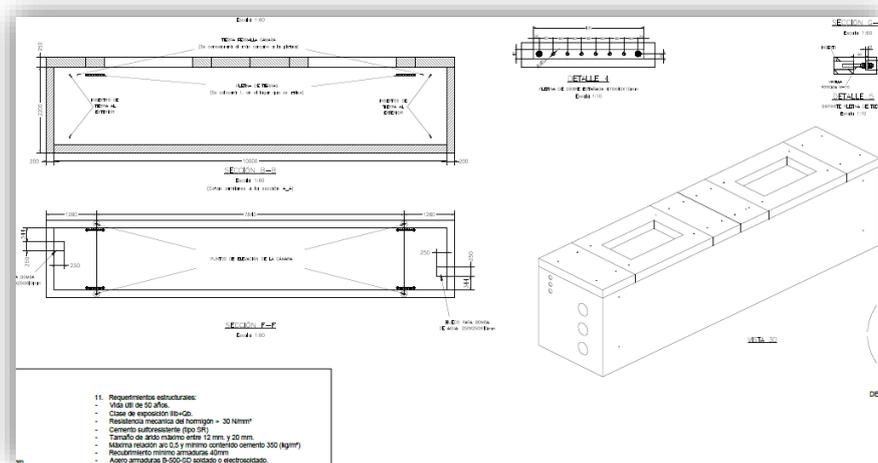


Fig. 9. Detalle de diagrama de Cámara de Empalme incluido en el proyecto.

Centro de medida:

Se ha previsto la instalación de un conjunto para la Medida de Punto Frontera en el Tramo 5, cercano a la Subestación de Red Eléctrica de España SET "Peñaflor", a menos de 500 m de la misma.

El centro de medida “Alfajarín” se emplazará en la parcela catastral nº134 del polígono nº30 (finca nº 86 de proyecto), del municipio de Villamayor de Gállego provincia de Zaragoza. Su planta será de forma rectangular, con una superficie de ocupación permanente de 755 m².

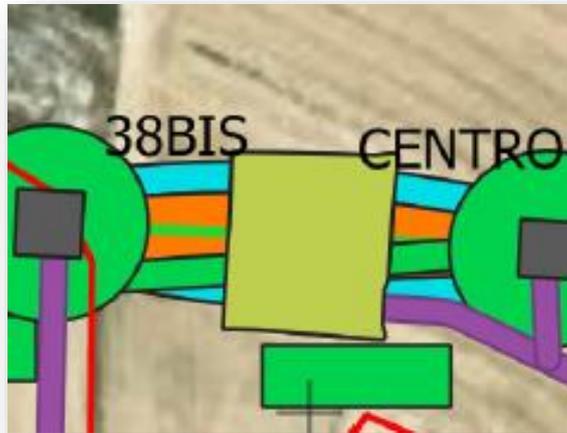


Fig. 10. Imagen de planta de superficies afectadas por Centro de Medida, en color verde pistacho, en el centro de la imagen.

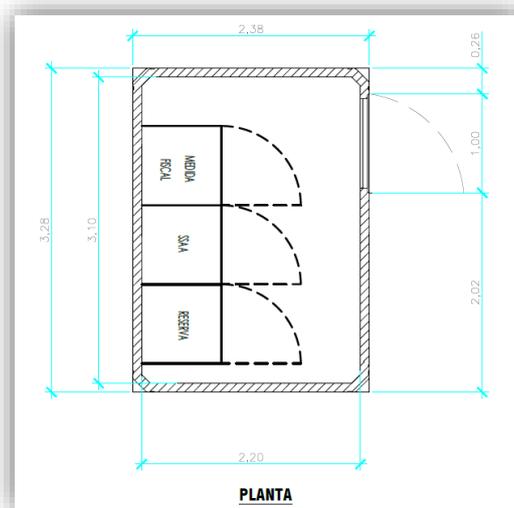


Fig. 11. Diagrama de la planta del Centro de Medida previsto.

c) SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA 220/33 KV “ALFAJARÍN”

La Subestación Eléctrica Transformadora 220/33 kV “Alfajarín” se ubicará en la parcela catastral 13 del polígono 4, subparcela B, del municipio de Alfajarín provincia de Zaragoza. Tiene planta de forma rectangular, con una superficie de ocupación permanente de 11.145,85 m², correspondientes a la propia SET y la plataforma donde se ubica.

Adicionalmente, para el camino de acceso a la Subestación, se establece una superficie de ocupación permanente de 491,61 m².

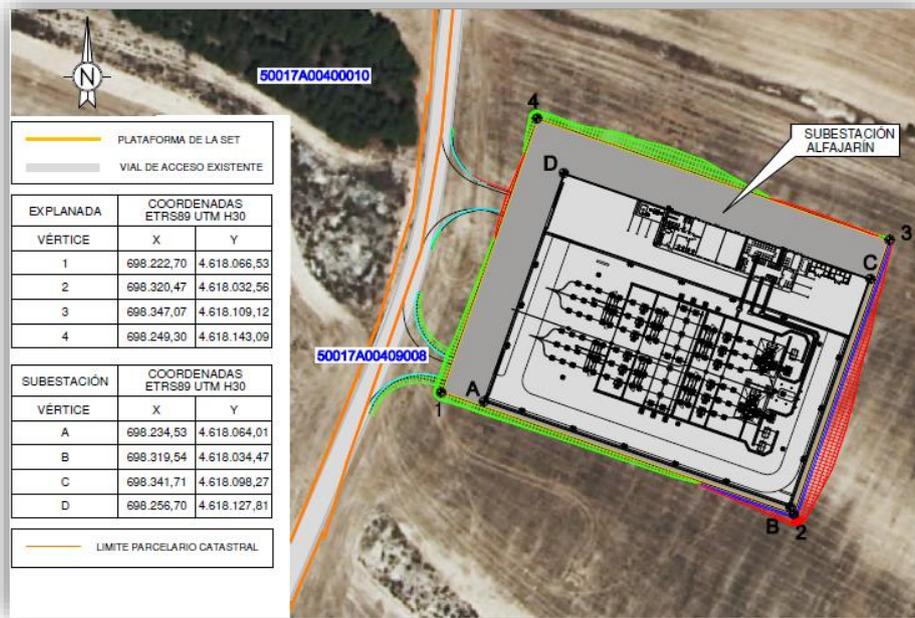


Fig. 12. Plano-Diagrama de planta de la SET Alfajarín.

4. RESUMEN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PROYECTO

Como parte de la documentación requerida para llevar a cabo la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto "Línea Aérea Subterránea de Transporte a 220kV S/C SET Alfajarín 220kV – SET Peñafior" y "SET 220/33 kV Alfajarín", cabe detallar la tipología de fincas afectadas.

De las 89 fincas totales afectadas por el proyecto, 32 de ellas son consideradas de Dominio Público, y 57 son de titularidad privada.

5. RESUMEN DE VALORACIONES DE TERRENOS E INDEMNIZACIONES OFERTADAS EN MUTUO ACUERDO

A fin de poder suscribir la mayor cantidad de acuerdos amistosos posibles con los titulares de las fincas afectadas por el proyecto, se ha procedido a concretar las indemnizaciones a satisfacer a dichos titulares, mediante un pago único, en función de las propias afecciones de cada finca y de unas valoraciones de terrenos que han sido establecidas según determinados criterios, que se exponen a continuación.

Para valorar el suelo, se procura determinar un valor para el suelo afectado por la ejecución del proyecto, de manera que, en el contexto del procedimiento expropiatorio, se asimile al valor de sustitución de dicho suelo en el mercado. De esta forma, se toman como referencia los criterios de valoración aplicables según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y considerando lo establecido para valoración del suelo rural, es decir, mediante el método de capitalización de renta del artículo 36 del RDL 7/2015.

Además de lo descrito, y a fin de obtener valores lo suficientemente atractivos como para incentivar la firma de mutuos acuerdos, también se han tomado en consideración otros criterios de valoración como resoluciones de los Jurados de Expropiación, precios actuales de mercado para compraventa de fincas rústicas, tablas de valoraciones del Gobierno de Aragón (DG Tributos) e indemnizaciones ofrecidas en otros expedientes de proyectos similares en la zona.

De esta forma, se han valorado todas las afecciones producidas por el proyecto, en función de la tipología del terreno afectado, estableciendo unos precios para cada cultivo y unos coeficientes determinados sobre esos precios según la naturaleza de la afección, siendo en todos los casos un pago único, no periódico o recurrente.

OCUPACIÓN PERMANENTE

Este valor se aplicará íntegro, mediante un pago único, a los terrenos ocupados por los apoyos aéreos, las arquetas, cámaras de empalme y centro de medida de la línea subterránea, y por la subestación y sus accesos.

a) Apoyos.

La implantación de un apoyo implica, además de la ocupación permanente de la superficie que ocupa, un impedimento físico para la correcta explotación de la finca en que se encuentra y un impacto visual negativo en el entorno que minusvalora la finca, lo que genera en el propietario de la finca un rechazo a su implantación. Para compensar estos factores, se establece una cantidad fija, como partidaalzada.

b) Arquetas, Cámaras de Empalme, Centro de Medida, Subestación y accesos.

La implantación de arquetas, cámaras de empalme y centro de medida en los tramos de línea eléctrica subterránea, y de la subestación y sus accesos, se valora en función del cultivo afectado presente en la finca donde se ubiquen, con importes a tanto alzado y también en función de las superficies afectadas.

SERVIDUMBRE DE PASO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVIDUMBRE DE ACCESO A APOYOS Y OCUPACIONES TEMPORALES

Las servidumbres de paso de energía eléctrica, tanto las de paso aéreo como subterráneo y de acceso a apoyos, así como las ocupaciones temporales ocasionadas, se valoran en función de los cultivos afectados, estableciendo distintos coeficientes en relación a los perjuicios ocasionados y la duración de la afección. En los precios de las ocupaciones temporales también se tienen en cuenta los importes de la indemnización por rápida ocupación y gastos de cultivo, que también se abonan. En todos los casos se trata de pagos únicos y no de carácter recurrente o periódico.

6. PLANOS DE SITUACIÓN GENERAL, DE PLANTA Y PLANOS INDIVIDUALIZADOS PARA AQUELLAS FINCAS SIN MUTUO ACUERDO.

Se incluyen los planos de situación, de planta general y planos individualizados con detalle de las afecciones para cada finca, para aquellas parcelas con cuyos propietarios no se ha podido alcanzar mutuo acuerdo, en el **Anexo I** (Planos) adjunto a este documento.

7. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS AFECTADOS EN SUS COMPETENCIAS O BIENES POR LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA.

- Ayuntamiento de Alfajarín
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Gobierno de Aragón. Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
- Gobierno de Aragón. Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.
- IBERIA APROVECHAMIENTOS EÓLICOS S.A.
- SISTEMAS ENERGÉTICOS SIERRA DEL CARAZO, S.L.
- SISTEMAS ENERGÉTICOS CAMPOLIVA S.A.U.
- ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.

8. DATOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

DENOMINACIÓN: INFRAESTRUCTURA DE EVACUACION PEÑAFLORES 220 KV, S.L.

CIF: B-09693672

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES: C/ Ribera Del Loira 60, 28042 - MADRID

PERSONA DE CONTACTO: Javier Sánchez Ruber

TELÉFONO: 608 810 327

EMAIL: javier.sanchez@ingenieros-im3.com